Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Canalejas de Peñafiel, 14 de junio de 2006.-El Alcalde, José de la Torre Arranz.

5147/2006

CUBILLAS DE SANTA MARTA

Por D. Ángel Velásquez Gómez., en nombre y representación de Metales Especiales del Noroeste S.L., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de instalación de un centro de tratamiento de camiones y vehículos de gran tonelaje fuera de uso, en la Ctra. vía de servicio-Autovía A-62, parcelas 16 y 17 del polígono 7 de esta localidad de Cubillas de Santa Marta.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25,2.b de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cubillas de Santa Marta, 20 de junio de 2006.-El Alcalde, Javier González Duque.

5184/2006

ÍSCAR

El Pleno municipal, en sesión del 11.04.06 ha aprobado definitivamente EL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la vigente Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; por lo que se publica su texto del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE
LAS PISCINAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva como ocio del ciudadano se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento sigue una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Son ya muchos los ciudadanos que solicitan las piscinas en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

La inminente inauguración de la piscina municipal cubierta hace la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las PISCINAS MUNICIPALES con el siguiente

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS
PISCINAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, tanto cubiertas como descubiertas.

Artículo 2

El Ayuntamiento persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares a través de diferentes programas deportivos del Plan Escolar y Programas Especiales.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de competiciones de este deporte.

Artículo 3

El Ayuntamiento es la Entidad encargada de la gestión de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entre las que se encuentran las piscinas.

Artículo 4

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/92, de 22 de octubre, BOCyL de 2 de junio de 1993.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo 5

1 Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar la práctica de la natación.

2 El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos o niños. Se consideran adultos las personas mayores de 14 años, y niños a todas aquellas cuya edad sea inferior a los 14 años.

b) Adquisición de abonos. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (abono) que habilita para el número de baños que se establezca.

Artículo 6

1 Para el acceso deberán obtenerse los tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones, o la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas.

2 Los carnets de abonado anuales son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de todas las piscinas municipales, sean cubiertas o descubiertas, en sus períodos de apertura al público.

3 Los abonos de número de baños se podrán usar por el portador y no son personales, por lo que solamente dan opción a disfrutar el número de baños que comprenda.

4 El Ayuntamiento permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

5 Las personas que accedan a las piscinas en cualesquiera de las modalidades podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos a tal efecto.

6 En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

7 El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el DNI o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

8 La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto en el recibo que periódicamente emitirá la Ayuntamiento

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7

1 El Concejal delegado determinará el horario de cada temporada, los usos, programaciones, horario de inicio y finalización de cada turno, teniendo en cuenta que los baños serán de una duración de 45 minutos y la demanda de público.

2 En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3 Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

4 El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 8

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso de la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto 177/92.

Artículo 9

1 La utilización de los vestuarios será determinada por la Dirección de la instalación de que se trate, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2 No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 10

1 En todas las instalaciones, tanto cubiertas como descubiertas, estarán a disposición de los usuarios taquillas o estancias de guardarropía, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

2 El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 11

1 La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá al Ayuntamiento.

2 Los usuarios de baño libre contarán, como norma general, con un número de calles igual a la superficie que abarque la mitad del vaso de piscina.

3 Los vasos pequeños, concebidos para la enseñanza, se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación, reservándose, si fuere necesario, para uso exclusivo de los programas de referencia.

4 Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

5 En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el PH del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

Artículo 12

1 El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

2 Los abonos por número de baños caducarán a los cuatro meses de su expedición, debiendo ser utilizados, en todo caso, antes del 31 de diciembre de cada año. Pasados los plazos antes indicados, quedarán sin efecto alguno los abonos no utilizados. Los tres meses de la temporada de verano no computarán para la caducidad del abono.

3 En la temporada de verano se podrá utilizar indistintamente el abono de temporada o el abono por baños.

Artículo 13

Los interesados en la utilización del servicio en las instalaciones de las piscinas municipales deberán solicitarlo conforme a las siguientes normas:

1 El abono de adultos será para las personas que, a la fecha de tramitación del mismo, sean mayores de 14 años, y el abono infantil para los menores de 14 años.

2 Las piscinas se considerarán de uso abierto los meses de junio, julio y agosto.

3 En el supuesto de que en determinados horarios haya exceso de peticiones, el Concejal delegado regulará el uso de la piscina atendiendo a la mejor disponibilidad para todos los usuarios.

4 La cuota anual comprende la utilización de las piscinas cubierta y descubierta.

5 El período de piscinas descubiertas correspondiente a las cuotas de abonos de verano del 1 de junio al 31 de agosto.

6 La piscina cubierta permanecerá cerrada al público, para la limpieza, cinco días en época de verano y cinco días en período de invierno.

7 El Alcalde podrá acordar la suspensión del derecho de utilización de abonos en los casos de celebración de campeonatos o actividades extraordinarias, durante la celebración de los mismos, así como en el caso de realización de obras o reparaciones extraordinarias.

8 El Alcalde podrá acordar la concesión de utilización gratuita de las instalaciones por razones de interés público y social.

9 La utilización de calles de piscina para grupos de personas se regirá por las siguientes normas:

a) Las asociaciones, clubes, colegios y otros colectivos, deberán solicitar la concesión de utilización, siendo ésta resuelta por el Alcalde o Concejal delegado.

b) Los grupos indicados deberán estar compuestos por un máximo de 20 personas, figurando una de ellas como responsable del mismo; debiendo autorizarse por el Concejal delegado un mayor número de personas en el grupo.

Artículo 14

1 Se considerarán infracciones:

1 El incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contraídas en la autorización, y en concreto, de las normas de uso de las instalaciones y de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

2 La utilización del recinto deportivo para otros fines diferentes a los solicitados.

3 La alteración del orden en el interior del recinto.

4 La producción de desperfectos, deterioros y daños que se ocasionen en la instalación.

5 El acceso a las instalaciones sin haber abonado la tasa correspondiente, o accediendo por zonas distintas a las delimitadas para la entrada de usuarios.

2 Las penalizaciones serán las siguientes:

1 Serán sancionados con multas que oscilan entre 15 y 150 euros, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la infracción cometida, todo ello, con independencia de ingresar el importe de la tasa que corresponda.

2 En el supuesto de que se produzcan daños o desperfectos en las instalaciones, los obligados al pago de la tasa responderán del importe de las reposiciones que hayan de efectuarse.

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 15

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

c) Se prohibe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.

d) Se prohibe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

e) Se prohibe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

h) Se prohibe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

k) Se prohibe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.

l) Se prohibe acceder a las piscinas con animales de compañía.

Artículo 16

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.

b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

c) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 17

1 El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2 Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3 Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

4 Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5 A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 18

En la piscina existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal gestionadas indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el ya dicho Decreto 177/92, por el que se aprueba la normativa higiénico sanitaria para las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia .

SEGUNDA

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente municipal, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 del la Ley 7/ 85 de 2 de abril.

Contra dicha aprobación, definitiva y que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con el artículo 107.3 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, con las modificaciones operadas por la ley 4/99, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a esta publicación (artículo 46 de la ley 29/98 de 13 de julio).

Íscar, 22 de junio de 2006.-El Alcalde, Alejandro García Sanz.

5186/2006

ÍSCAR

El Pleno municipal, en sesión del 11.04.06 ha aprobado definitivamente LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la vigente Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; por lo que se publica su texto del siguiente tenor literal:

ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO

Creada por acuerdo 122/2005, de 10 de noviembre, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 221 del 16.11.05)

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 1. Requisitos.

Los requisitos para solicitar una plaza en la escuela de educación infantil serán los siguientes:

El alumno ha de estar empadronado en Íscar.

Las edades de los alumnos estarán comprendidas entre las 16 semanas y los 3 años.

No se podrá solicitar plaza cuando el niño cumpla los 3 años durante el año de presentación de la solicitud.

Artículo 2. Solicitudes.

Los modelos de solicitud se podrán recoger en las oficinas municipales y en la Escuela de Educación Infantil. Dichas solicitudes se registrarán en el Ayuntamiento dentro del plazo que a tal efecto se establezca.

Artículo 3. Documentación a acompañar junto con la solicitud.

A la solicitud acompañará la siguiente documentación que acredite los criterios que se establecen en la baremación:

Empadronamiento: Volante de empadronamiento.

Territorialidad: Recibo de luz, Agua o teléfono, en los que quede suficientemente acreditada la residencia en Íscar.

Capacidad Económica: Copia de la Declaración del IRPF o certificado de retenciones del IRPF del año anterior al de la convocatoria.

Situación Familiar: Copia del Libro de Familia; sentencia de separación o divorcio; certificado que acredite la minusvalía.

Situación Laboral: Trabajadores por cuenta ajena y autónomos, nómina, certificado de alta en Seguridad Social o alta en Impuesto de Actividades Económicas. Si hay situación de paro, certificado del INEM.